

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte interesada no subsanó la presente demanda en debida forma. La Paz, Santander, 17 de noviembre de 2021.

  
Clara Leticia Ríos Pérez  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Paz, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 68-397-4089-001-2021-00045-00

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del veintidós (22) de octubre del presente año, en el cual se le concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera los errores encontrados en el libelo, sin que corrigiera en debida forma los yeros advertidos, específicamente en lo relativo a los intereses legales pretendidos no se especificó el monto ni la tasa a aplicar y, adicionalmente, no se señaló cual es el valor total de los intereses moratorios causados, indicando el rango de tiempo en el que se liquidan, así como tampoco a partir de qué momento se deberán tener en cuenta para liquidaciones futuras; razón por la cual, se RECHAZA la presente demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase devolución de los anexos y efectúese las desanotaciones del caso.

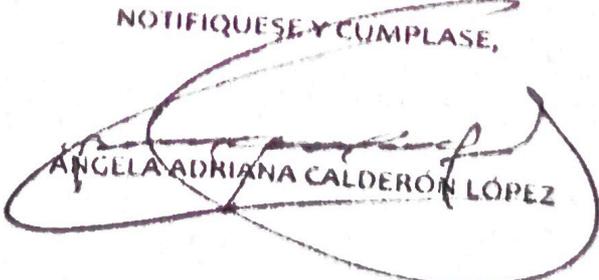
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
ÁNGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ